



"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Resolución Directoral

Lima, 11 de Marzo del 2011

VISTO:

El Informe 04-CE-SV-HNHU-2011, de fecha 11 de Marzo del 2011, emitido por el Comité Especial encargado de conducir el Concurso Público 006-2010-HNHU, SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, solicitando declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando 553-2010-HNHU-OEA, de fecha 30 de Noviembre del 2010, la Oficina Ejecutiva de Administración aprueba el expediente Técnico del Concurso Público para el Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, por Resolución Directoral 458-2010-HNHU-D.G, de fecha 16 de Diciembre del 2010, se ha designado al Comité Especial encargado de conducir el Concurso Público 006-2010-HNHU- SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral 500-2010-HNHU-D.G, de fecha 29 de Diciembre del 2010, se aprobó las Bases Administrativas del proceso de selección CONCURSO PÚBLICO 006-2010-HNU- SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que el 29 de Diciembre del 2010, según Cronograma, el Comité Especial Convocó el proceso de selección CONCURSO PÚBLICO 006-2010-HNHU- SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA;

Que, mediante Carta 005-BONETTI/ENE.2011, de fecha 06 de Enero del 2011, la Empresa Bonetti Perú SAC, remitió su Pliego de Consultas a la Bases del Concurso Público 006-2010-HNHU "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", realizando la consulta 15, sobre si ¿La Constancia de Antecedentes de la DICSCAMEC tendrá vigencia no mayor de quince (15) días contados desde la fecha de presentación de Propuestas?;



Que, mediante Acta de Absolución de Consultas del Proceso de Selección Concurso Público 006-2010-HNHU "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", el comité Especial absolvió la Consulta 15, indicando "En este estado se aclara las Bases en el punto materia de consulta, debiendo entenderse que la constancia-certificación que se solicita debe encontrarse expedida con una antigüedad no mayor de 30 días a la fecha señalada como fecha de presentación de las propuestas técnicas";

Que, en las Bases Integradas por omisión no intencionada, no se incluyó la absolución de la consulta 15 formulada por la Empresa Bonetti Perú SAC;

Que, el Artículo 60 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su segundo párrafo que las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o Pronunciamiento;

Que, el **segundo párrafo del Artículo 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado**, establece que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando los actos sean realizados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, como es de verse se ha vulnerado la obligación establecida en el Artículo 60 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, incurriéndose en la causal de nulidad de contravención a las normas legales y prescindir de la normatividad aplicable; razón por la cual corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Concurso Público 006-2010-HNHU Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, mediante documento de visto, de fecha 11 de Marzo del 2011, el Comité Especial nombrado con Resolución Directoral 458-2010-HNHU-DG, ha visto por conveniente solicitar se declare la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección CONCURSO PÚBLICO 006-2010-HNHU-SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe 115-2011-OAJ-HNHU, de fecha 11 de Marzo del 2011, opina que procede declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección CONCURSO PÚBLICO 006-2010-HNHU-SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, debiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de Integración de Bases, en la que se colgarán las Bases Integradas previa incorporación de la absolución de la consulta no considerada;

Que, conforme el Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial 849-2003-SADM, el Director General es la máxima autoridad administrativa del Hospital Nacional Hipólito Unanue, por lo que le corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección CONCURSO PÚBLICO 006-2010-HNHU-SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA;

De conformidad a los fundamentos de hecho y a lo dispuesto en los Artículos 46 Y 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, el Artículo 60 del Decreto Supremo 184-2008-EF y la Resolución Ministerial 849-2003-SADM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

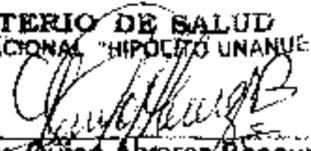
Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del Proceso de Selección **CONCURSO PÚBLICO 006-2010-HNHU, SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, retrotrayendo el proceso a la etapa de Integración de Bases, en que se deberán colgar las Bases Integradas previa corrección conforme a la Absolución de Consultas;
2. **DISPONER**, la remisión de toda la documentación al Comité Especial para la ejecución de lo dispuesto.
3. **DISPONER**, que la Oficina Ejecutiva de Administración proceda a la evaluación para la determinación de la responsabilidad funcional, por incumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento, para la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento y el Decreto legislativo 1057 y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓCRITO UNANUE"

Dr. Gamero Quico Alvarez Basauri
DIRECTOR GENERAL
CMP. 10007

GQAB/RVSR/SAT

Distribución

Sub Direc. General
Org. Control Inst.
Of. Eject. de Admin..
Of. de Asesoría Jurídica
Of. de Logística
Of. Adm. Doc.
Archivo